



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2023-00203-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Estrado Judicial inadmitirá la demanda coactiva promovida por MIGUEL ARCESIO GÓMEZ BOCANEGRA contra LINA MARÍA ALZATE GONZÁLEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Jamás se especificó el domicilio del postulante, soslayándose lo exigido sobre esa temática por el num. 2º, art. 82 *ibidem*.
- 2). El monto señalado en el enunciado fáctico 1º, a título de capital, en lo absoluto se acompasa con la suma plasmada en el competente instrumento cartular. Al tiempo, al formularse el pedimento 1º, se establece que esa cifra corresponde al saldo de la obligación, es decir lo que permaneció en deuda, después de solventarse cierto monto, sin que en los hechos se hubiera explicado la forma y época en que se cubrió esa cantidad y la manera en que se imputó, lo que resta determinación a los señalados sucesos y claridad a las aducidas aspiraciones.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante el memorial de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al rogante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como gestor adjetivo del impetrante, al profesional del derecho JORGE VILLALOBOS SÁNCHEZ, identificado con C.C. No. 1.094.946.445 y T.P. No. 324.293 del C.S. de la J. Ello, según las facultades otorgadas.

República de Colombia



Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 7 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22edae4fa1fdda230e6c3eaf93ceaf244ad45ff1044ac034fc81271a371b54a**

Documento generado en 05/07/2023 10:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>